



φ

N° 380/2012

CONVENIO

En Santiago, a 01 de enero de 2012, entre la **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES**, Rut 70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Maraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, domiciliado en calle Reyes Lavalle 3207, comuna de Las Condes, en adelante "La Corporación", por una parte; y por la otra, "**CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A.**", Rut 94.226.000-8, representada por don Daniel Rodríguez Cofré, Cédula de Identidad N° 8.683.728-5, y don Mauricio Acuña Sapunar, Cédula Nacional De Identidad N° 10.533.229-7, todos domiciliados en Av. Presidente Kennedy N° 9001 comuna de Las Condes, en adelante "Cencosud" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación de Educación y Salud de Las Condes, a través del Colegio Especial Rotario Paul Harris, ha implementado un Programa de Inserción Laboral de jóvenes en práctica de ambos sexos que presentan Discapacidad Intelectual.

SEGUNDO: "Cencosud", acepta que este Programa se realice en el local que tiene en el Mall Florida Center, ubicado en Av. Vicuña Mackenna N° 6100, comuna de La Florida, con el fin de que sirva de aprendizaje, formación y capacitación de jóvenes que estén en condiciones de realizar un trabajo semi autónomo y autónomo bajo un sistema de supervisión permanente.

TERCERO: El programa regirá desde el mes de marzo a diciembre de acuerdo al Calendario Escolar correspondiente. En él participarán entre 3 y 4 jóvenes del Nivel Talleres del Colegio Especial Rotario Paul Harris, siendo responsable de la Supervisión La Corporación.

CUARTO: Para la puesta en marcha del Programa, "Cencosud" se compromete a:

- Poner a disposición de "La Corporación" los puestos de trabajo,
- Traslado de los jóvenes a través del sistema de liebre de Transporte Escolar
- Asignar el valor hora a cada turno de 3 horas y deberá poner a disposición de la Corporación dichos montos.
- Apoyar el Programa informando a su personal de las condiciones de este y permitiendo iniciativas de sensibilización e información.

No obstante lo anterior, en el caso de que los jóvenes sean menores de 21 años, "Cencosud" podrá hacer uso de las bonificaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

QUINTO: Por su parte, "La Corporación" se compromete a:

- Mantener el proyecto bajo la dirección técnica y administrativa del Colegio Especial Rotario Paul Harris,

on. G

1
φ

- Promover a través del personal seleccionado por el Colegio, iniciativas de sensibilización (charlas, talleres, informativos, etc.),
- Seleccionar a través del Colegio a los jóvenes que se desempeñarán en los puestos de trabajo,
- Poner docentes con la especialidad, como supervisoras de los jóvenes en aprendizaje, formación y capacitación,
- Cancelar los sueldos correspondientes a la Supervisión.
- Guardar absoluta confidencialidad y reserva de todo conocimiento o información que él y/o los jóvenes adquieran de Cencosud Shopping Centers S.A. con motivo del presente Contrato. Esta obligación de reserva durará todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta 3 años después de su expiración. La Corporación declara tener conocimiento que la violación de esta obligación, puede producir daños a Cencosud y/o terceros, susceptibles de reparación pecuniaria por quien o quienes corresponda.
- Cumplir todas las leyes, decretos, reglamentos, y en general, todas las normas jurídicas vigentes, a su cargo y aplicables a las actividades que desarrolle, manifestando que cuenta con todos los permisos, habilitaciones y/o autorizaciones requeridas para ejercer su actividad.

SEXTO: Los deberes de los jóvenes serán:

- Dar cumplimiento a los turnos que se le asignen,
- Avisar con anticipación su inasistencia a modo que la supervisión cubra su puesto,
- Estar dispuesto a realizar reemplazos cuando la supervisión lo requiera,

SEPTIMO: Las obligaciones de las Supervisoras serán

- Recibir y despachar a los jóvenes al inicio y término del turno.
- Mantener al día la Libreta individual de control para cada joven;
- Llevar registro de asistencia, actividades y observaciones;
- Mantener comunicación y/o reunión con las madres o responsables de los jóvenes, a fin de ir progresivamente desarrollando conductas de automanejo;
- Supervisar el desempeño de los jóvenes durante el turno;
- Establecer conductas sociales y laborales en los jóvenes, acorde a la función que realizan;
- Mantener coordinación permanente con la Dirección del Colegio;
- Evaluar el desempeño de los jóvenes y emitir informes a la Dirección del Colegio;
- Estructurar los turnos mensualmente, manejando cambios y reemplazos coordinadamente.
- **Realizar planillas, boletas u otros y llevar el control para que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes cancele los turnos correspondientes.**

OCTAVO: La actividad laboral a desarrollar por los jóvenes, será de apoyo a labores de orden y aseo (mesas y sillas limpias, ordenadas y despejadas), atender a situaciones puntuales que se relacionan con su actividad tales como consultas o peticiones de servicios del público (como ubicación de los baños, petición de ceniceros y otros).

Los turnos serán de 3 horas diarias, de Lunes a Viernes en horario de 12:30 a 15:30 horas, los que pueden ser modificados de acuerdo a las necesidades del Parque, previo acuerdo entre las partes.

CMQ



La permanencia de los jóvenes en el programa es temporal y estará sujeto a la evaluación de la Dirección Técnica y Administrativa del programa.

NOVENO: La duración el presente Convenio será de 1 año y de acuerdo al calendario escolar correspondiente al mes de Marzo a Diciembre.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el presente contrato se considerará renovado automáticamente.

DECIMO: Cencosud pagará a La Corporación durante la vigencia de este convenio la suma de \$ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos) mensuales.-

UNDECIMO: Cencosud no será en ningún caso responsable por los accidentes ocurridos en el desempeño de los menores, siendo responsabilidad exclusiva de La Corporación la supervisión del trabajo los jóvenes en la práctica ocupacional.

Se deja constancia que lo menores están cubiertos por los seguros correspondientes al sistema de ocupación educacional.

DUODECIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad ni indemnización alguna a su cargo, avisando por escrito con un mes de anticipación a la contraparte.

El incumplimiento de La Corporación a alguna de las obligaciones a su cargo facultará a Cencosud a retener los pagos pendientes y/o a resolver el contrato de pleno derecho y reclamar daños y perjuicios.

DECIMO TERCERO: Ninguna de las partes puede ceder, transferir total y/o parcialmente, ningún título de este Contrato y/o sus anexos, ni los derechos y obligaciones contenidos en los mismos, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan expresamente establecido que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse que se trata de un contrato de trabajo, no teniendo en consecuencia, vinculación de tipo laboral alguna con los jóvenes ni con el personal de La Corporación, que será el único responsable de los actos realizados por los jóvenes y por su personal.

La Corporación será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, tributaria, previsional y de la seguridad social en relación con los jóvenes y con su personal, no existiendo responsabilidad solidaria alguna en tal respecto por parte de Cencosud. La Corporación se obliga a mantener indemne a Cencosud en caso de existir cualquier reclamo del personal a su cargo, sobre el particular. La Corporación se obliga a contar con un seguro de accidentes personales contratado en beneficio de los jóvenes y de su personal, afectado al cumplimiento del presente contrato.

Si Cencosud fuere condenada por autoridad administrativa o por sentencia ejecutoriada a pagar un monto cuyo pago correspondiere en derecho como deudor principal o de otro modo a La Corporación, esta última deberá reembolsar a Cencosud dicho monto, más las costas y costos asociados, debidamente

9/10



actualizados conforme a la variación de la unidad de fomento entre la fecha en que se hubiere realizado el pago y la fecha de reembolso, todo lo anterior aumentado por la aplicación del interés máximo que la ley permita estipular.

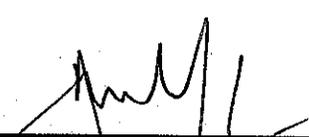
DECIMO QUINTO: En caso de que alguna de las disposiciones del presente Contrato fuere declarada judicialmente como no obligatoria, tal falta no afectará el cumplimiento del resto de las disposiciones del presente Contrato.

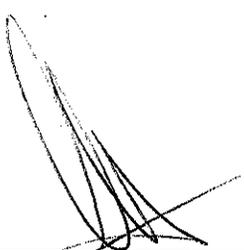
DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS: La personería de los representantes de Cencosud Shopping Centers S.A., consta en la escritura pública otorgada con fecha 03 de noviembre de 2009 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de representante de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta de escritura pública otorgada con fecha 05 de julio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales.

Ejemplares. El presente Convenio se firmará en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de La Corporación y dos en poder de Cencosud.


Daniel Rodríguez Cofré
p.p. CENCOSUD
SHOPPING CENTERS S.A.


Mauricio Acuña Sapunar
p.p. CENCOSUD
SHOPPING CENTERS S.A.


Daniel Marraccini Díaz
p.p. CORP. DE
EDUCACIÓN Y SALUD DE
LAS CONDES

Cof. B